



DICTAMEN DGAF N.º 02/2025

Asunción, 30 de julio del 2025

Justificación de Convocatoria sin Planificación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) - **LPN ID. 470.750: Seguro Médico para funcionarios del MNP.**

I. ANTECEDENTES

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) ha identificado la necesidad de ejecutar diversas adquisiciones y contrataciones de servicios, las cuales no fueron oportunamente incluidas en su Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al presente Ejercicio Fiscal, las convocatorias en cuestión son las siguientes:

La Resolución de la Comisión Nacional de Prevención Contra la Tortura (CNPCT/MNP) N.º 31/2025 de fecha 28 de febrero de 2025 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNP) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) A REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA DNCP."*

La Resolución de la Comisión Nacional de Prevención Contra la Tortura (CNPCT/MNP) N.º 144/2025 de fecha 25 de julio de 2025 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (2025) Y SE APRUEBAN LOS PROCESOS DE COMPRAS NO PLANIFICADOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025."*

El expediente SIME N.º 55755/2025, por la cual se ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, una adecuación presupuestaria para el financiamiento del proceso detallado más arriba, considerando que el mismo no contaba con disponibilidad presupuestaria suficiente. A la fecha las transferencias de recursos, se encuentran impactadas en el presupuesto del MNP, para la emisión de las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en tal sentido se remite el presente dictamen a los efectos de dar continuidad a los procesos de adquisición de bienes y servicios no planificados inicialmente en el Programa Anual de Contrataciones (PAC).

II. MARCO NORMATIVO

La Ley N.º 7021/22 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"*, que en su Art. 4º *"Principios rectores"* establece que; La presente Ley se regirá por los siguientes principios: (...) c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

Resolución DNCP N.º 892/25, *"Por la cual se establecen directrices para la comunicación de dictamen justificativo en Procedimientos sin Planificación"*, la cual en su Art. 2º *"Procedimiento. Incumplimiento de planificación de los Procedimientos a ser Ejecutados"*



establece que; Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto. 2) Opcionalmente, la convocante podrá publicar cualquier otra información adicional al dictamen mencionado en el punto anterior, que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de información de Contrataciones públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida.

Lo establecido en el Art. 475 del Decreto Reglamentario N° 3248/2025 de la Ley N° 7408/2024 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025: "Los OEE podrán adjudicar durante el presente Ejercicio Fiscal, la cobertura de servicio médico y odontológico privado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones nacionales, para sus funcionarios por un monto que en ningún caso podrá sobrepasar la suma de guaraníes un millón (G. 1.000.0000.-), por cada funcionario en total..."

III. JUSTIFICACIONES

La no inclusión de las referidas convocatorias en el PAC obedece a factores que, si bien no configuran una inobservancia intencional, representan circunstancias sobrevenidas o procesos internos que impidieron su previsión oportuna. A continuación, se detallan las justificaciones específicas:

- **ID. 470.750: Seguro Médico para funcionarios del MNP.**

La necesidad de otorgar cobertura de seguro médico a los funcionarios del MNP, con el fin de proteger la salud y la vida de cada funcionario. El Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, tiene como misión el monitoreo de espacios de encierro o donde exista privación de libertad, este trabajo conlleva el ingreso frecuente a entornos donde las condiciones de salubridad no están garantizadas y existe una exposición directa a factores de riesgo para la salud de los funcionarios, es por ello de la necesidad de otorgar una cobertura médica sanatorial a través de la contratación de seguro médico para funcionarios del MNP, con el fin de contar con una atención médica adecuada, en los casos en donde se pueden presentar situaciones de foco de contagio o exposiciones a enfermedades infectocontagiosas y otras patologías.

Para la convocante es necesario que el MNP cuente con un servicio y cobertura sólida y eficaz de servicios médicos, teniendo en cuenta los datos históricos de anteriores prestaciones de servicio y ante la demanda y necesidad en cuanto a cobertura médica requerida por los funcionarios del MNP. Tanto los criterios detallados en las especificaciones técnicas como la calidad de los servicios requeridos se alinean con el objetivo institucional de proteger la salud y seguridad de los funcionarios del MNP que desarrollan tareas en condiciones especiales como por ejemplo la insalubridad y al mismo

tiempo, asegurar una respuesta médica efectiva y sin interrupciones para todo el plantel y su grupo familiar.

Motivos Adicionales:

Por tratarse de una convocatoria sin planificación, la no inclusión de la convocatoria en el PAC aprobado para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Seguro Médico se debió principalmente a que el contrato vigente aún se encuentra en ejecución hasta el 04/10/2025.

Los fondos necesarios para la renovación del servicio se autorizaron conforme expediente SIME N° 55755/2025, logrado mediante una adecuación (reprogramación) presupuestaria interna, que se concretó en el mes de Julio/2025 y con posterioridad al cierre del plazo para la elaboración y comunicación del PAC. La limitación de disponibilidad presupuestaria, al no contar con la totalidad del crédito requerido al momento de la planificación anual, impidió la incorporación oportuna de esta necesidad.

IV. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, y en estricta observancia del principio de continuidad del servicio público y la gestión eficiente de los recursos institucionales, se justifica la necesidad de proceder con el proceso de llamado LPN con ID. 470.750 - Seguro Médico para funcionarios del MNP (ID. 470.750)

La presente justificación se remite en cumplimiento de la Resolución DNCP N.º 892/25, solicitando el desbloqueo del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) para la comunicación de los llamados.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura asume plena responsabilidad por el contenido y la integridad de la presente justificación, reafirmando su compromiso con los principios de transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos para la obtención de los mejores resultados en relación al valor por dinero.

Es mi Dictamen.



Juan Antonio Ibarrola
Director General de Administración y Finanzas
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (CNPCT/MNP)